

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08-09-2023. Informo al señor Juez que en este proceso el Abogado JAIRO ANDRES TORO TORO presenta escrito donde solicita aclarar sentencia.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N°. 2429

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00583-00
PROCESO: PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA
DEMANDANTE: NORBERTO BEDOYA ACEVEDO
DEMANDADO: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Solicita la parte demandante que se aclare la sentencia en cuanto al valor de la hipoteca para fines registrales.

El art. 286 del Código General del Proceso, indica:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Se tendrá por el despacho que existió un error por omisión al no indicarse el valor de la hipoteca para efectos de que se liquide lo relacionado al impuesto registral la sentencia debía mencionar la cuantía por la cual se había constituido la hipoteca.

La función judicial está dirigida a resolver los conflictos que surgen en el seno de la sociedad, en aplicación de los artículos 228 y 229 de la Constitución Política. En ese sentido, los jueces tienen la obligación de adoptar decisiones de fondo en los asuntos materia de proceso para garantizar el derecho sustancial.

Dado lo anterior y con el fin de que se pueda materializar la sentencia se DISPONE:

Corregir el error por omisión de la sentencia, por lo cual el numeral primero de la sentencia quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR la prescripción extintiva de la hipoteca contenida en la escritura pública 1545 del 9-08-1996 otorgada en la Notaría Primera de Manizales, a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. El valor de la hipoteca fue por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).

El presente auto se notificará por aviso a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-09-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario